



RESOLUCIÓN SIT-3709-2014

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, seis de agosto del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley General de Telecomunicaciones, preceptúa que la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene a su cargo la administración y supervisión del espectro radioeléctrico y el Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala, regula la explotación y operación de sistemas que utilizan ondas radioeléctricas en conexión con satélites, dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, siempre en concordancia con los aspectos técnicos y jurídicos vigentes asociados a tales sistemas; cuya obligación del Estado de Guatemala, es la de fomentar los nuevos servicios de telecomunicaciones que los avances tecnológicos permitan.

CONSIDERANDO:

II

Que el Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala, dispone que en aquellos casos no previstos en dicho reglamento, serán resueltos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en cuenta las nuevas tecnologías y servicios que pudieren surgir debido al desarrollo de las telecomunicaciones; tal el caso del servicio de datos satelital (SDS) y de televisión por satélite directa al hogar (TSDH). Regulando además los servicios de telecomunicaciones asociados a satélites que se presten dentro, desde o hacia el territorio del país, en armonía con la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

III

Que en Dictámenes GRF-039-2011 y GRF-401-2013 emitidos por la Gerencia de Regulación de Frecuencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluye que es viable la implementación en el territorio nacional del servicio de datos satelital (SDS) y de televisión por satélite directa al hogar (TSDH), adicionales a los contemplados en el Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala, que permita la inscripción en el Registro de Telecomunicaciones de las empresas que deseen instalar estaciones terrenas orientadas a la recepción de señales del servicio de radiodifusión por satélite en el país.

CONSIDERANDO:

IV

Que de conformidad con los características técnicas descritas en los dictámenes ya referidos, la operación de las estaciones terrenas del servicio de radiodifusión por satélite se llevarán a cabo acorde a los parámetros técnicos incluidos en las recomendaciones que para la explotación de enlaces satelitales de su tipo ha emitido la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), aquellos particulares que el Proveedor de facilidades satelitales le pueda imponer al Usuario de facilidades



satelitales y por los que pueda definir la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de garantizar la convivencia de servicios de radiocomunicaciones en el país; es necesario emitir el procedimiento respectivo.

POR TANTO:

La Superintendencia de Telecomunicaciones, en virtud de lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos: 121 literal h) y 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 44 y 45 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); 1, 3, 4, 5, 30, 30A y 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; 1, 2, 7 literal b), 50 y 52 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas; 1, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 31 y 50 del Acuerdo Gubernativo 574-98, Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala; 1, 3, 23 y 49 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

RESUELVE:

- I) Para la prestación del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), en el territorio guatemalteco, cualquier persona individual o jurídica deberá presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitud por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.
- II) Para solicitar la inscripción de estaciones terrenas asociadas al "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), el procedimiento a utilizar será el mismo que permite obtener una Licencia de Operación de Usuario de Facilidades Satelitales, establecido en el Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 574-98.
- III) Para proveer los datos técnicos de la solicitud de inscripción de estaciones terrenas asociadas al "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), el interesado deberá utilizar las formas SIT-RF-03 (Tierra - espacio) y SIT-RF-04 (espacio - Tierra) y en la carta formal de solicitud se deberá aclarar que la(s) estación(es) terrena(s) a registrar, se asocia(n) a dicho Servicio.
- IV) Cuando se pretenda registrar más de una estación terrena y las especificaciones del equipo electrónico que integra las mismas sean radioeléctricamente igual, se entregará una forma SIT-RF-03 por cada estación terrena a registrar y únicamente se permitirá la entrega de una forma SIT-RF-04 por todas las estaciones terrenas que se pretendan registrar.
- V) Cuando se haya emitido una Licencia del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), en caso el prestador desee ampliar y/o disminuir el número de estaciones terrenas en su red registrada, éste hará referencia a dicha licencia, para que la actualización del número total de estaciones sea aplicado a su registro.



- VI) El prestador del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), queda obligado a realizar la actualización de datos ante el Registro de Telecomunicaciones, con una periodicidad de cuatro meses calendario, presentando dicha actualización a más tardar el último día hábil del mes de que se trate.
- VII) La Licencia que se emita será de Operación de Usuario de Facilidades Satelitales, con la particularidad que, permite la operación de una o más estaciones terrenas utilizadas para proveer el "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH). Esta particularidad quedará claramente definida en el documento extendido.
- VIII) La finalización de la vigencia de la Licencia que se emita, quedará supeditada a la fecha de vencimiento del contrato que el prestador del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH) tenga con el Proveedor de Facilidades Satelitales, hasta por un máximo de diez (10) años en los casos en que la duración del contrato sea superior al período indicado.
- IX) Por derecho de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la utilización de facilidades satelitales, el prestador del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), deberá cancelar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.7,000.00), en concepto de cargos administrativos por la inscripción del servicio, cuya vigencia se registrará de conformidad con lo indicado en el numeral romano anterior; en integración con el artículo 31 del Acuerdo Gubernativo Número 574-98, Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala.
- X) Previo a emitirse la Licencia del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH) respectivamente, el prestador deberá cancelar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, el monto de TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00), por cargos administrativos asociados a la emisión de la misma, según Resolución SIT-190-2009 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de fecha 22 de julio del año 2009.
- XI) El prestador del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), podrá renovar su licencia por simple cruce de cartas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo establecido en el inciso b) del artículo 26 del Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 574-98 y previo pago de los derechos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la utilización de facilidades satelitales, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.



- XII) Por la naturaleza del servicio, las autorizaciones que se emitan a las estaciones terrenas usadas para prestación del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), se harán con categoría secundaria respecto a otras estaciones terrenas utilizadas para la prestación de servicios satelitales diferentes al "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y los servicios terrenales aprobados previamente.
- XIII) Para efectos prácticos, la definición de categoría secundaria a utilizar en las autorizaciones, será la que brinda el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- XIV) La operación de las estaciones terrenas del "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), se llevará a cabo acorde a: 1) Los parámetros técnicos que la normativa para enlaces satelitales de su tipo ha emitido el UIT-R; 2) Aquellos particulares que el Proveedor de facilidades satelitales le imponga al usuario; y 3) Los parámetros técnicos que defina la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de garantizar la convivencia de servicios de radiocomunicaciones en el país.
- XV) Las personas individuales o jurídicas que con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, se encuentren prestando el "Servicio de Datos Satelital" (SDS) y de "televisión por satélite directa al hogar" (TSDH), deberán solicitar su inscripción de conformidad con la misma, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, sin perjuicio de aplicar las sanciones, establecidas en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones, pudiendo solicitar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, antes del vencimiento de dicho plazo, una sola prórroga por un plazo igual.
- XVI) Publíquese la presente resolución en el portal de internet (pagina web) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- XVII) Notifíquese a la Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia de Regulación de Frecuencias y Registro de Telecomunicaciones.


Lic. Sandro Jair Matías López
Superintendente en Funciones
Superintendencia de Telecomunicaciones